



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2869.

Sección 1.ª.—Elecciones.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 del mes que hoy fine y de acuerdo con la Comisión permanente de esta Diputación provincial, designo los días 15, 16, 17 y 18 de Diciembre próximo, para que se verifiquen las elecciones de Concejales suspendidas en el distrito electoral de Valls, á consecuencia de estar convocados los colegios del mismo para la elección de un Diputado á Cortes.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos pertenecientes al antedicho distrito, á quienes debo también prevenir que, á su vez, lo hagan saber á los habitantes de sus respectivas demarcaciones, valiéndose al efecto de cuantos medios dispongan, con el fin de que esta resolución tenga la mayor publicidad y de nadie pueda ser desconocida.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871,
—Joaquín Couder.

Núm. 2870.

CIRCULAR.

He visto con extrañeza que varios Alcaldes de la provincia al remitir documentos á este Gobierno, lo hacen sin acompañarlos del correspondiente oficio. Siendo conveniente y aun necesario este requisito para mayor conocimiento é ilustración de los asuntos, además de exigirlo así la forma oficial y el respeto y consideración que merecen las autoridades superiores; he acordado prevenir á todos los Alcaldes cuiden de no incurrir en semejante omisión, advirtiendo que no daré curso á los documentos que carezcan de esta ó cualquiera otra de las formalidades debidas.

Tarragona 29 de Noviembre de 1871.

—El Gobernador, Joaquín Couder.

Núm. 2871.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los quintos prófugos Isidro Amigo y Francisco Guié y Ramón, correspondientes al actual reemplazo por el cupo de Espluga de Francoli, por cuyo Alcalde se hallan reclamados, poniéndolos á mi disposición.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.
—Joaquín Couder.

Señas de Isidro Amigo y Saumell.

Hijo de José y Ramimunda, de 20 años de edad, soltero, labrador, pelo castaño, ojos pardos, estatura baja, nariz regular, barba poca, color moreno; viste pantalón, blusa y alpargatas.

Señas de Francisco Guié.

Hijo de José y Antonia, natural de Núlls y vecino de dicha villa, es de 21 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura regular; viste pantalón, chaleco y alpargatas.

Núm. 2872.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del depósito de Ultramar, Francisco Benet Franquet, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.
—Joaquín Couder.

Señas.

Hijo de Antonio y de Teresa, natural de Falsét, estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña, edad 21 años.

Núm. 2873.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

La Comisión de esta provincia en unión del Sr. Comisario de Guerra de la plaza, y cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, han acordado señalar los precios que á continuación se expresan para la valoración de los suministros de provisiones y utensilios que los pueblos de la provincia hubiesen facilitado a las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decagramos.....	0·26
La idem de cebada de 6·9375 litros.....	0·86
La idem de paja de 6 kilogramos.....	0·49
La arroba de aceite á 13·72 pesetas: el litro.....	1·10
La idem de carbon á 1·13 id. el kilogramo.....	0·10
La idem de leña á 0·35 id. el kilogramo.....	0·03

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.

—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2874.

Instrucción primaria.

Desde el dia 9 del próximo mes de Diciembre, quedará abierto en la Depósito de fondos provinciales el pago de lo que deben percibir los Maestros y Maestras de Escuela pública por el concepto de aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1870-71, con arreglo á la clasificación hecha por la Junta provincial de Instrucción pública.

Los interesados exhibirán en el acto del cobro documento bastante que identifique su persona, y si se presentase

otra en su nombre, deberá hacerlo con autorización en forma.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.

—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley sobre organización del poder judicial, fiel á las tradiciones de la antigua legislación, ha conservado los Procuradores para que representen á las partes en los juicios civiles y criminales; mas inspirándose en las ideas y principios dominantes de la época, ha declarado ilimitado el número de aquellos funcionarios. De hoy en adelante podrán ejercer el indicado cargo todos cuantos reunan la aptitud y capacidad que son indispensables para corresponder dignamente á la confianza de sus mandantes.

La ley, pues, ha venido á destruir una especie de monopolio que obligaba á los litigantes á escoger sus representantes de entre un escaso número de personas, por mas que ninguna de ellas acaso mereciese su elección; pero al ensanchar el círculo y hacer accesible una profesión á todos los que aspiren á ejercerla, ha procurado impedir el ingreso en ella á los que de antemano no acrediten hallarse en condiciones que constituyan una verdadera y firme garantía del buen desempeño de la misma.

El precepto de la ley no puede cumplirse sin el reglamento que ella misma ofrece en su art. 881, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter el adjunto proyecto á la aprobación de V. M. a fin de poner término, cuanto antes sea posible, á la situación anómala que en el punto de que se trata ha venido á crearse por la transición de la legislación de ayer á la de hoy.

Los Tribunales de justicia son la encarnación de uno de los poderes constitucionales del Estado, y justo es que cuanto les rodea y cuantas personas intervengan y gestionen cerca de los mismos, se hallen adornadas de tales prendas que no desdigan del prestigio y decoro que a tanta alteza corresponde. Las pueras de los Colegios de Procuradores están hoy abiertas de par en par, y esta circunstancia obliga a no dar paso inconsideradamente a los que no merezcan tan señalada honra, y puedan además comprometer el éxito de los negocios que se les encomiendan por su falta de aptitud y capacidad.

A conseguir aquellos fines y evitar estos males se encamina el reglamento indicado, siguiendo la senda trazada por la ley, y complementándola en la parte que deja al cuidado del Gobierno. Con las disposiciones en aquel contenidas cree el Ministro que suscribe que el nombramiento de Procuradores de los Tribunales ha de recaer siempre en personas a todas luces competentes e intachables, y que la ley misma quedará completamente desarrollada en cuanto al punto de que se trata.

En atención á lo expuesto, el infrascrito Ministro tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.— El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad á lo que dispone el artículo 881 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Nengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

REGLAMENTO DE EXÁMENES PARA LOS ASPIRANTES Á SER PROCURADORES.

CAPITULO PRIMERO

De la admisión de los aspirantes á los exámenes.

Artículo 1.^o La pericia que segun el art. 881 de la ley provisional sobre organización del poder judicial se requiere para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará bien el tiempo y forma que se establece en este reglamento.

Art. 2.^o No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial en los que aspiren á ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo en que hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en la ley orgánica, y las que en cumplimiento del art. 881 de la misma en este reglamento se señalan.

Art. 3.^o En los 15 últimos días de los meses de Mayo y Octubre de cada año se celebrarán exámenes generales en to-

das las capitales de Audiencia, a los cuales serán admitidos los aspirantes á Procuradores que reunan las condiciones señaladas en los números 1.^o, 3.^o y 4.^o del art. 873 de la ley orgánica y demás que se expresan en este reglamento.

Art. 4.^o El aspirante á ser examinado dirigirá su solicitud al Presidente de la Audiencia respectiva por conducto de la Secretaría de gobierno, dentro de los 15 primeros días del mes anterior al en que se hayan de celebrar los exámenes generales.

En la solicitud manifestará si pretende obtener título que le habilite y para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

El Secretario numerará las solicitudes anotando en ellas el dia de la presentacion.

Art. 5.^o Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.^o Certificación de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.

3.^o Declaración jurada de no hallarse procesados criminalmente.

4.^o Declaración jurada de no haber sido condenado á penas afflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.^o Título de Bachiller en Artes, expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre instrucción pública.

Este requisito comprende sólo á los que pretendan ejercer la profesion de Procurador en poblaciones en que haya Audiencia.

6.^o Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin intermisión al lado de Procurador en ejercicio.

7.^o Certificación de haber depositado en la Secretaría de gobierno de la Audiencia respectiva 42 pesetas cuando soliciten título para ejercer su profesion en poblaciones donde haya Audiencia, y 27 pesetas cuando sea para poblaciones en que no la haya.

Art. 6.^o Trascurrido el plazo señalado en el art. 4.^o para la presentación de las solicitudes, la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, y tomando además las noticias e informes que en su caso crea necesarios para cerciorarse de la aptitud legal del interesado, resolverá dentro del término de 20 días si debe ó no ser admitido á exámen. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Art. 7.^o Los Secretarios de gobierno de las Audiencias formarán las listas de aspirantes admitidos á exámen por el orden de presentación de las solicitudes, sin distinción alguna por razón de la clase de poblaciones en que pretendan ejercer, y harán fijar una copia en el sitio destinado á los edictos y anuncios oficiales.

El Presidente de la Audiencia pasará oportunamente otra copia autorizada por el Secretario al Presidente del Tribunal de exámenes.

CAPITULO II.

Del Tribunal y exámenes.

Art. 8.^o El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia:

1.^o De un Magistrado nombrado por la Sala de gobierno.

2.^o De un Abogado del Colegio nombrado por su Junta de gobierno.

3.^o De un Catedrático de Derecho, de Universidad costeada por el Estado donde la hubiere nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

4.^o Del Decano del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirle con arreglo á los estatutos.

5.^o Del Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

Art. 9.^o Habrá además un portero nombrado por el Presidente de la Audiencia, que estará á las inmediatas órdenes del Presidente del Tribunal de exámenes, y hará además de avisador.

Art. 10. Si en la capital de la Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, podrá recaer el nombramiento de que habla el num. 3.^o del art. 8.^o en Catedrático de Universidad libre si existiese. En otro caso se completará el numero de individuos del Tribunal de exámenes con un Abogado del Colegio, designado también por la Junta de gobierno.

Art. 11. El Tribunal será presidido por el Magistrado de Audiencia á que se refiere el art. 8.^o y auxiliado por el Secretario de gobierno de la misma, el cual redactará y autorizará las actas correspondientes.

Art. 12. Los nombramientos del Magistrado, Abogados y Catedráticos que han de formar el Tribunal de exámenes, se harán dentro de los 15 primeros días del mes anterior al en que deba constituirse, y se comunicarán inmediatamente al Presidente de la Audiencia y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 13. Los exámenes generales á que se refiere el art. 3.^o empezarán el dia 16 del respectivo mes, á cuyo efecto se constituirá el Tribunal en los indicados días, y no se disolverá hasta que trascurra el plazo marcado en dicho artículo 3.^o á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes admitidos.

No se considerará constituido el Tribunal de exámenes sin la asistencia, por lo menos, de tres de los individuos que deben componerlo y del Secretario de gobierno de la Audiencia.

Los exámenes serán públicos.

Art. 14. Las 42 y 27 pesetas que respectivamente y con arreglo á lo dispuesto en el num. 7.^o del art. 3.^o debe depositar cada uno de los aspirantes, se distribuirán por iguales partes en la forma siguiente:

Cuarenta ó 25 pesetas, segun los casos, entre los individuos del Tribunal que concurren al exámen y el Secretario de gobierno.

Dos pesetas al portero.

Art. 15. El Magistrado Presidente del Tribunal de exámenes no participará en ningún caso de dichos honorarios.

Art. 16. Al aspirante que por cualquier motivo no llegare á ser examinado se le devolverá el referido depósito.

Art. 17. Los aspirantes serán llamados al exámen por el orden con que

figuren en la lista expresada en el artículo 7.^o

Art. 18. Cuando llamado un aspirante no se presente, se procederá al examen del que le siga en turno, ocupando entonces el ausente el último lugar de la lista.

Art. 19. Los aspirantes admitidos que no puedan ser examinados dentro de los 15 días durante los cuales ha de funcionar el Tribunal en cada época del año, al tenor de lo establecido en el artículo 3.^o, podrán serlo en los exámenes que se celebran en el siguiente semestre, á no ser que haya sobrevenido alguna de las causas de incapacidad señaladas en los números 3.^o y 4.^o del art. 873 de la ley sobre organización del poder judicial.

Art. 20. El examen consistirá en contestar por espacio de una hora á preguntas sacadas á la suerte sobre las materias siguientes:

1.^o Orden y tramitación de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdicción voluntaria.

2.^o Derecho civil y penal en la parte relativa al ejercicio y funciones del cargo de Procurador.

3.^o Conocimiento de las disposiciones de la ley de organización del poder judicial en cuanto se refiere á los Procuradores.

4.^o Aranceles judiciales.

5.^o Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 21. Para que tenga efecto lo preceptuado en el artículo anterior, el Tribunal de exámenes insaculará con la anticipación conveniente 100 preguntas escritas en otras tantas cédulas sobre las materias expresadas que den lugar á que el examinando pueda manifestar sus conocimientos contestando con amplitud á cada una. El examinando sacará una á una las que sean necesarias para el examen, las enseñará al Presidente, las leerá en alta voz y las contestará sin detenerse.

Art. 22. Cuando el Presidente lo juzgue oportuno mandará que el examinando pase á sacar una nueva pregunta.

Esto tendrá lugar cuando el que se examine se extienda excesivamente en la contestación ó divagase fuera del contenido de la pregunta.

Art. 23. Las preguntas sacadas por cada uno de los examinados no volverán á ser insaculadas, y serán reemplazadas por otras que versen sobre las mismas materias, cuando el número de las extraídas no exceda de 30.

Art. 24. El Tribunal hará en cada dia la calificación de los aspirantes que en el mismo hubieren sido examinados, declarándolos aptos para ejercer el cargo de Procurador, ó suspensos.

El que haya obtenido esta última calificación, podrá ser examinado en otra época de exámenes generales, siempre que durante la suspensión no hubiere incurrido en alguna de las incapacidades que para ejercer el cargo de Procurador señala la ley.

Art. 25. Al que hubiere sido declarado apto, se le expedirá la correspondiente certificación, autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia y visada por el Presidente de la misma.

Art. 26. Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados. En ella estarán puestos con separación los que lo hubiesen sido para ejercer en poblaciones en que haya Audiencia, y los que lo hayan sido para las en que no la haya.

CAPITULO III.

De la expedición del título de Procurador.

Art. 27. Los aspirantes declarados aptos por el Tribunal de examen obtendrán el correspondiente título de Procurador, si lo solicitan, exhibiendo al efecto la certificación expresada en el art. 25.

Art. 28. El título de Procurador de Audiencia se expedirá por el Ministerio de Gracia y Justicia en el papel y previo pago de los derechos correspondientes, con arreglo a la legislación vigente en la materia.

Con este título podrá ejercer la profesión en cualquier pueblo en que el interesado fije su domicilio.

La resolución en cuya virtud se expide el título se comunicará al Presidente de la Audiencia en que se haya verificado el examen.

Art. 29. El título de Procurador de Tribunales de partido se expedirá con los mismos requisitos por el Presidente de la Audiencia en cuya capital se haya verificado el examen, en el papel y previo el pago de los derechos correspondientes en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 30. El que hubiere obtenido el título de Procurador para poblaciones en que no haya Audiencia podrá mejorarlo acreditando que es Bachiller en artes y satisfaciendo la diferencia que haya entre el depósito exigido en los exámenes y en los derechos de ambos títulos, cuyas cantidades ingresarán en el Erario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No obstante lo dispuesto en el art. 2º, el Gobierno podrá fijar la época que estime conveniente para la celebración de los primeros exámenes generales.

Aprobado por S. M. Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2873.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Caja.

Hallándose dispuesto por la Dirección general de la Deuda Pública sean admitidos por la Caja de esta Administración económica los cupones que vencen en 31 del próximo mes, correspondiente a la Deuda consolidada y obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles; la misma los anuncia para conocimiento de todos los interesados en dicha clase de papel debiendo advertirles:

1º Que la admisión de dichos cupones se hará por la Sección de Caja y dia 1º del próximo Diciembre al

31 inclusive desde las nueve de la mañana á la una de la tarde:

2º No se admitirán cupones alguno sin que presenten los interesados los títulos ó acciones de que hubieren sido destacados con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Julio de 1861.

Y 3º Los expresados cupones deberán presentarse con carpetas duplicadas y por separación de clases, expresando el valor de las mismas por escudos.

Tarragona 28 de Noviembre de 1871.

— Claudio Herrero.

Núm. 2876.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Habiéndose dispuesto por la superioridad, que las licencias de Caza y de uso de armas en poblado y despoblados, se expendan en la Tercena de esta capital, y considerada como tal el Estanco de la Rambla de San Carlos de la misma á cargo de D. Canuto Brotons; he acordado anunciar al público por medio de este periódico, que desde el dia de mañana tendrá lugar en aquel establecimiento la expedición de dichos efectos.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.

— Claudio Herrero.

Núm. 2877.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la provincia de Tarragona.

No habiendo podido efectuarse la cobranza de las contribuciones del 2º trimestre del actual año económico, en los pueblos de Capsanes, Guiamets y Masroig en los días designados en el Boletín Oficial de la provincia núm. 261 correspondiente al dia 31 del mes próximo pasado, á causa de enfermedad ocurrida al Agente recaudador encargado de dichos pueblos, se advierte á los contribuyentes de las referidas localidades, que la cobranza del mencionado segundo trimestre se verificará en los pueblos y días siguientes:

PUEBLOS.	Días del mes de Diciembre.
Masroig.....	2 y 3.
Guiamets.....	4 y 5.
Capsanes.....	6 y 7.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.

— El Delegado principal, Saturnino Vilar — Vº Bº — El Jefe de la Administración económica, Claudio Herrero.

Núm. 2878.

En el dia 12 de Diciembre próximo se venderán á pública subasta en los parajes públicos de este pueblo, y con asistencia del Sr. Juez municipal, y al mas beneficioso postor, las fincas rústicas y urbanas de los contribuyentes que se hallan en descubierto de la contribución territorial, pertenecientes al año 1870 y 71, avaloradas al 3 por 100 las rústicas y al 4 por 100 las urbanas del producto imponible de los libros de amillaramiento según relación, consta en este expediente y de la Secretaría de dicho pueblo.

Núm. 2880.—Herederos de la Fustera, una casa en la calle mayor de este pueblo núm. 20: que linda por el N. con María de la Cortina, al S. con Francisco

Serra, mediante un patio de Pablo Fumoll y Guinart, á E. con dicha calle Mayor y al O. con dicha Cortina, cuyo líquido imponible según el libro de amillaramiento es de 5 pesetas que avalora da al 4 por 100; se subastará por 120 pesetas.

Núm. 139.—Francisco Alegret (a) Tit, una pieza de tierra situada en la partida los Regarals, con olivos y algarrobos: que linda por el N. con la carretera nueva, por el S. con los herederos de Antonio Brú, al E. con la Riera y al O. con los mismos herederos de Brú, cuyo producto imponible 17 pesetas según consta al libro de amillaramiento y se subastará por 567 pesetas.

Núm. 411.—Francisco Audal y Salvat, una pieza de tierra situada en la partida los Camps, tierra secano con olivos: que linda á N. con Antonio Gispert, á S. con Pablo Ortoneda, á E. con el camino de Riudoms y á O. con Salvador Guinart, cuyo producto imponible, del libro de amillaramiento es de 73 pesetas 75 céntimos y capitalizada al 3 por 100 debe subastarse por 2441 pesetas.

Núm. 150.—Agustín Berengué (a) Climent, una pieza de tierra, situada en la partida Marjot, con olivos y algarrobos y parte de ella yerma: linda á N. con los herederos de María Dalmau, á S. con Juan Vidal (a) Comadó, á E. con Carlos María de Nicolau y á O. con el mismo Nicolau; su producto imponible del libro de amillaramiento es de 33 pesetas y se subastará por 1100 pesetas.

Núm. 167.—Antonio Clavaguera (a) Chucho, una pieza de tierra en la partida los Camps, con olivos y regadio: que linda á N. con José Clavaguera, á S. con los herederos de María Dalmau, á E. con José Fargas y á O. con Marcos Massó; cuyo producto imponible según se desprende del libro de amillaramiento es de 18 pesetas y será subastada según capitalización al 3 por 100 por 600 pesetas.

Núm. 208.—Viuda de Juan Dalmau, una pieza de tierra, en la partida de las Arenas, plantada de viña, olivos y algarrobos: linda á N. con José Badía, á S. con la viuda de Alejandro Ramonet, á E. con el camino de Sanjuan y á O. con la división del término cuyo producto imponible según se desprende del libro de amillaramiento es de 58 pesetas y será subastada por la cantidad de 1930 pesetas.

Núm. 233.—Francisco Guasch y Guinart, una pieza de tierra, situada en la partida camino de Réus, tierra secano sin árboles: linda á N. con el camino de Réus, á S. con María Guasch, á E. con la Riera y á O. con José Guasch y Guinart; cuyo producto imponible según se desprende del libro de amillaramiento es de 17 pesetas 25 céntimos y será subastada por la cantidad de 574 pesetas.

Núm. 239.—José Guasch Padiell, una pieza de tierra, situada en la partida de Artigó, con olivos y secano: linda á N. con la carretera nueva, á S. con Juan Folch y Clanchét, á E. con José Roca, y el camino de Sanjuan y á O. con el mismo Roca; cuyo producto imponible es de 187 pesetas 50 céntimos según se desprende del libro de amillaramiento y será subastada en la cantidad de 6165 pesetas.

Núm. 252.—Herederos de Pablo Gallart, una pieza de tierra, situada en la partida Peresas, con regadio yermo con olivos, viña y algarrobos: linda á N. con Francisco Nolla y Francisco Llurba, á S. con los herederos de Vicenta Gallart, á E. con el camino de Riudoms, y á O. con el camino de Alforja; cuyo imponible en libro de amillaramiento es de 632 pesetas 68 céntimos y será subastada por la cantidad de 2166 pesetas.

Núm. 254.—Pedro Gispert y Gallisá, una pieza de tierra, en la partida los Camps, tierra yerma con algarrobos: linda á N. con Sebastián Cabré, á S. con Francisco Gené, á E. con los herederos de Francisco Gariola y al O. con Esteban Gili; cuyo producto imponible es de 36 pesetas 11 céntimos y debe subastarse por 866 pesetas.

Núm. 260.—Herederos de José Guasch Antich, una pieza de tierra, situada en la partida de la Riera, yermo y secano: linda á N. con Juan Vidal, á S. con José Bové, á E. con término de Vilagrassa y á O. con la Riera, su producto imponible del libro de amillaramiento es de 10 pesetas 5 céntimos y debe subastarse por 346 pesetas 50 céntimos.

Núm. 284.—Viuda de Pedro Magriñá, una pieza de tierra, situada en los Camps, con regadio y olivos: linda á N. con José Anglés, á S. con José Cros, á E. con la división del término y á O. con Juan Fontseré; cuyo líquido imponible es de 22 pesetas 37 céntimos y debe subastarse por 675 pesetas.

Núm. 295.—Francisco Ortoneda y Pellicer, una pieza de tierra, en la partida de los Camps, con regadio, olivos y algarrobos: linda á N. con José Rovira, á S. con Andrés Llorens, á E. con Juan Fontseré y á O. con Antonio Guinjoan y José Durán su producto en libro de amillaramiento es de 63 pesetas 37 céntimos y debe subastarse por la cantidad de 1782 pesetas 50 céntimos.

Núm. 299.—Viuda de Ramón Oriol y Mallafré, una pieza de tierra, situada en la partida Torrent fondo, tierra yermo, con olivos y linda á N. con los herederos de José Gené, á S. con José Massó, á E. con Jaime Cros, y á O. con el camino de Barenys; su producto imponible del libro de amillaramiento es de 6 pesetas 42 céntimos y debe subastarse por la cantidad de 215 pesetas.

Núm. 307.—Juan Planas Pitro, una pieza de tierra, situada en la partida de las Devesas, tierra yerma con algarrobos: linda á N. con Jaime Cros, á S. con Miguel Ferraté, á E. con José Antonio Nolla y á O. con José Casañés; su producto imponible del libro de amillaramiento es de 7 pesetas 34 céntimos y debe subastarse por 249 pesetas 32 céntimos.

Núm. 346.—Herederos de Isabel Pujo, una pieza de tierra, situada en la partida de la Riera, yerma, con olivos: linda á N. con la división del término, á S. con Juan Bové, á E. con la división del término y á O. con la Riera; su producto imponible del libro de amillaramiento es de 20 pesetas 63 céntimos y debe subastarse por 681 pesetas.

Núm. 364.—Juan Valls Reverté, una pieza de tierra en la partida de los Camps, yermo con olivos y algarrobos: linda á N. con Durán, á S. con José Aleu, á E. con el mismo Aleu y á O. con el torrente del Barrot; cuyo producto imponible del libro de amillaramiento es de 11 pesetas 5 céntimos y debe subastarse por la cantidad de 347 pesetas.

Las personas que quieren interesarse en dicha subasta pueden acudir en el indicado dia de diez á doce horas de la mañana en los parajes públicos de dicho pueblo que destinara el Sr. Juez municipal, que serán adjudicadas dichas fincas al mas beneficioso postor.

Vilagrassa 22 de Noviembre de 1871.—El Comisionado, José Maseras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Num. 2877.

Continuacion de la relación individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y rendiciones, rentas de fincas y recibos de censos, y de otras disposiciones del referido Conteo.

DÉBITOS POR CENSOS.

MES DE OCTUBRE DE 1871.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Ebro y folio de la cuenta.	Clase de la finca o censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe.	Prestos.
» José Pallejà Freixas	Cornudella	Censo	Idem.	Phros de Cornudella.	104,00	86,40	
» José Juncosa y Torné	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Ulldeolmés.	32,89	88,00	
» Jaime Domingo Artol	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Albarca	12,00		
» Viuda de Miguel Andreu	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Cornudella	84,00		
» Domingo Cabré y Sacall	Bellmunt	Idem.	Idem.	Idem de Falset	42,00		
» José Sedó y Abello	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Bellmunt	56,00	63,47	
» José Sedó y Perri	Idem.	Idem.	Idem.	Monjas Carmelitas de Ríus	312,00	18,13	
» Juan Marco y Bartolomé	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Falset	98,99	79,27	
» Andrés Sentís y Pujol	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Cabacés	00,00	465,99	
» Domingo Fratí y Gano	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Gratalllops	00,00	164,00	
» Cosme Llavería y Corradiellas	Idem.	Idem.	Idem.	Phros. de Mora de Ebro	00,00	105,54	
» José Sabrés Pbro.	Vilella baja	Idem.	Idem.	Idem de Falsot	00,00	98,84	
» José Vallvé y Sans	Figuera	Idem.	Idem.	Idem de Tarragona	00,00	187,98	
» » Miguel Vallvé Macip	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Cabacés	00,00	79,27	
» » José Juve y Cubells	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Gratalllops	00,00	465,99	
» » Blas Guiamet Vidal	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Tarragona	00,00	164,00	
» » Pedro Seró Anguera	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Cabacés	00,00	105,54	
» » Juan Flores Serrat	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Mora de Ebro	00,00	98,84	
El mismo	Falsef	Idem.	Idem.	Idem de Falsot	00,00	187,98	
El mismo	Pobleda	Idem.	Idem.	Idem de Tarragona	00,00	79,27	
Pedro Seró Anguera	Vilella baja	Idem.	Idem.	Rectoria de Cabacés	00,00	465,99	
D. Perpetua Oliva viuda	García	Idem.	Idem.	Idem de Gratalllops	00,00	164,00	
D. Pedro Lluís Lapeira	García	Idem.	Idem.	Idem de Tarragona	00,00	105,54	
» » Josep Bernet Augera	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Cabacés	00,00	98,84	
D. María Perpina Vila	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Mora de Ebro	00,00	187,98	
D. Juan Perpina y Giménez	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Cabacés	00,00	79,27	
D. José Peiró Llact	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Mora de Ebro	00,00	465,99	
D. Jaime Herman y Pedrolo	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Cabacés	00,00	164,00	
D. José Gaixet Pedret	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera	00,00	105,54	
» » José Argilaga Pedret	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de Mora de Ebro	00,00	98,84	
D. Mariano Luis Rosés	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Cabacés	00,00	187,98	
Juan Aragones Compta	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera	00,00	79,27	
Miguel Margalef Angera	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera	00,00	465,99	
» » Manuel Roig Uche	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera	00,00	164,00	
Jaime Torre Bartolomé	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera	00,00	105,54	
Juan Benet Carin	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera	00,00	98,84	
José Argilaga Petró	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera	00,00	187,98	
Pedro Abello Sans	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera	00,00	79,27	
Vilella baja	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de la Figuera	00,00	465,99	

Véase los Boletines números 261, 263, 264, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287.